



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*ORDEN de 21 de abril de 2017 por la que se aprueba el deslinde del monte n.º 66 "Sierra de los Olivos" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y situado en el término municipal de Los Santos de Maimona, provincia de Badajoz.*

(2017050188)

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde del monte n.º 66 denominado "Sierra de los Olivos", propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sito en el término municipal de Los Santos de Maimona, provincia de Badajoz.

Examinado el procedimiento de deslinde, instruido y tramitado por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente, se procede con arreglo a los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. El expediente de deslinde del monte público n.º 66 surge ante la necesidad de delimitar el límite del monte tal y como dicta el apartado número 3 del artículo 81 del vigente Reglamento de Montes, donde se confiere preferencia para deslindar "A los montes en que existan parcelas enclavadas o colinden con otros de propiedad particular y, especialmente, cuando los linderos figuren en el Catálogo de forma confusa o equívoca".

Segundo. Con fecha 4 de noviembre de 2015 se acuerda por la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, D.ª. Begoña García Bernal, la práctica del deslinde del Monte de Utilidad Pública n.º 66, designando al Ingeniero Operador e indicando que el deslinde se ejecutaría en primera fase.

Tercero. El acuerdo de inicio de comienzo de operaciones se publicó en el Diario Oficial de Extremadura núm. 228 de 26 de noviembre de 2015, en el Boletín Oficial del Estado núm. 297 de 12 de diciembre de 2015 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona. Notificándose, asimismo, a todos los interesados.

Cuarto. En dicho anuncio se establecía que las operaciones materiales de deslinde darían comienzo el día 17 de febrero de 2016, con las demás prevenciones previstas en la normativa de aplicación.

Quinto. Con fecha 11 de noviembre de 2015 se comunicó al Registro de la Propiedad de Zafra el inicio del deslinde del monte "Sierra de los Olivos" de Los Santos de Maimona para que realizara la nota marginal del acuerdo al margen de la inscripción de dominio de la finca correspondiente al monte.



Sexto. El día 17 de febrero de 2016 se dio comienzo a las tareas de apeo del monte, extendiéndose las mismas un total de 1 jornada.

Séptimo. Con fecha 25 de febrero de 2016 se redacta el Informe del Ingeniero Operador. En él se reseñan los trámites llevados a cabo en el expediente administrativo del deslinde, el desarrollo de los trabajos de apeo con la descripción del perímetro exterior e interior del monte, y las razones y decisiones adoptadas en todo lo actuado hasta el momento. También se incluyen las coordenadas de las estaquillas en el sistema de coordenadas U.T.M. y en el Datum ETRS 89 huso 29.

Asimismo se especifica que en la jornada de apeo se realizó el recorrido de todo el perímetro exterior del monte, a excepción de una línea o conjunto de piquetes que cierran el perímetro de los dos lotes que constituyen el monte, para establecerlos en un posterior apeo dentro de la segunda fase del procedimiento. Se toma esta decisión como consecuencia de la aparición, durante los trabajos previos a este acto de apeo, de indicios de la existencia de otra parcela catastral que pudiera formar parte del monte así como documentación que avalara este hecho. Se trata de la parcela 40 del polígono 21 de Los Santos de Maimona, que inicialmente no se había considerado y ello ha derivado en la falta de información del inicio del presente procedimiento a quienes colindan con dicha parcela catastral.

Octavo. En el Diario Oficial de Extremadura núm. 50 de fecha 14 de marzo de 2016 se publica el Anuncio, remitido por el Director General de Medio Ambiente, D. Pedro Muñoz Barco, que somete a información pública el expediente de deslinde.

La apertura de este periodo de vista se notifica, junto con una copia del anuncio, igualmente a los Ayuntamientos implicados y a los particulares afectados. En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.

Noveno. Con fecha 30 de mayo de 2016, el Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal emite un Informe-Propuesta de pasar a segunda fase el procedimiento administrativo de deslinde como consecuencia de los indicios acaecidos en el expediente, considerando como definitivas las líneas apeadas no protestadas.

En el Diario Oficial de Extremadura n.º 142 de 25 de julio de 2016 se publica Anuncio de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, por el que da paso a la segunda fase del procedimiento, abriéndose el plazo para que los posibles interesados presenten la documentación acreditativa de los derechos que pudieran corresponderles y emplazándoles a las 09:30 horas del 15 de noviembre de 2016 en la entrada sur al camino asfaltado que atraviesa la Sierra de San Cristóbal, que es el cruce del camino público de los Santos de Maimona a Zafra —03E03040416A.cor— con el camino público de los Santos de Maimona a Puebla de Sancho Pérez —03E03040414B.cor— para comenzar las operaciones de apeo de las líneas que quedaron abiertas en la primera fase del procedimiento.

Décimo. El 14 de octubre de 2016 se emite por parte del Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal documento que certifica que no se ha recibido, por parte de los



posibles interesados, de documentación alguna que demuestre propiedad o posesión sobre el monte o parte de él.

Undécimo. El 15 de noviembre de 2016 se procede a recorrer las líneas que se dejaron abiertas en la primera fase del procedimiento.

El apeo del monte, en esta segunda fase, se desarrolló en una jornada.

Duodécimo. En el DOE número 18 de 26 de enero de 2017, se publica el trámite de audiencia y vista de la segunda fase del expediente que nos ocupa para que aquellos que hubieran asistido personalmente o por medio de representantes al acto de apeo, pudieran presentar reclamaciones contra él. Además, se advertía que las reclamaciones sobre propiedad sólo serían admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo establecido en el artículo 97 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, Reglamento de Montes.

En relación con el apeo del monte cabe decir que no se recibió ninguna reclamación al mismo y así quedó acreditado mediante certificación de 19 de abril de 2017, emitida por el titular de la Jefatura de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

Decimotercero. El Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal ha emitido el Informe-Memoria sobre el deslinde previsto en el artículo 125 del Reglamento de Montes, mostrando en el mismo su acuerdo con las labores realizadas por el Ingeniero Operador, desde su nombramiento, con relación a las tareas propias del deslinde, considerando que se han ajustado a la normativa de aplicación, e incorporando una propuesta de deslinde y un registro topográfico de conformidad con los informes del Ingeniero Operador referenciados en anteriores antecedentes. Dicho informe ha sido elevado a la Dirección General de Medio Ambiente para formular propuesta de resolución de este expediente.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. En la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la normativa vigente aplicable al deslinde administrativo de montes públicos cuyo inicio, tramitación y aprobación corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura, como es el caso que nos ocupa, habiéndose insertado los reglamentarios anuncios en el Diario Oficial de Extremadura, Boletín Oficial del Estado y en los Ayuntamientos afectados así como a todos los particulares y administraciones que constaran como interesados y tuvieran domicilio conocido.

Dicha normativa es la recogida, principalmente, en el Decreto 485/1962, de 22 de febrero (BOE de 12 de marzo de 1962), por el que se aprueba el Reglamento de Montes, y en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre (BOE de 22 de noviembre de 2003), de Montes, modificada por la Ley 21/2015, de 20 de julio, normativa a la que remiten la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el



Decreto 70/2010, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Procedimientos en materia de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo establecido en artículos 239 y siguientes de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Segundo. El monte público n.º 66 está inscrito a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como titular del mismo, e incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz.

El Monte fue adquirido libre de cargas, por la Junta de Extremadura, mediante diversas escrituras de segregación y compraventa.

Tercero. La competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre ejecución en materia de montes viene recogida en el artículo 10.1.2 de la vigente Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, competencia o funciones que ya le atribuía el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía.

En particular, respecto a la competencia o potestad para el deslinde administrativo de los montes públicos catalogados, el artículo 21 de la citada Ley de Montes, artículos 239 y siguientes de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y el artículo 31.1 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura se la otorgan a esta Comunidad sobre los montes de su propiedad. Y le corresponde la administración y la conservación y gestión de los mismos a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de las competencias y funciones conferidas en los Decretos del Presidente 16/2015, de 6 de julio (DOE 7 julio de 2015), por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 154/2015, 17 de julio (DOE 18 de julio de 2015) —modificado por Decreto 232/2015 de 31 de julio—, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y Decreto n.º 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Cuarto. La titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura es el órgano competente para dictar resolución aprobatoria del deslinde, y ello al amparo de lo establecido en el artículo 240 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, así como en los artículos 126 y siguientes del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, en relación con lo previsto en los artículos 36 y 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 35, de 26 de marzo de 2002), y en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 8.4.b) y 32.2 de la Ley 2/2008, de 16 de junio de Patrimonio de la Comunidad cuya administración y gestión sea de su competencia y, el segundo de los preceptos, que la aprobación del deslinde de montes corresponde al titular de la Consejería competente en esta materia.



Quinto. Los artículos 92 de la citada Ley 1/2002, de Gobierno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 126 y 127 del mencionado Reglamento de Montes, sobre forma y contenido de la aprobación del deslinde.

Vista la propuesta de resolución del deslinde del monte público n.º 66, denominado "Sierra de los Olivos", propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sito en el término municipal de Los Santos de Maimona, provincia de Badajoz, elevada al amparo de lo previsto en el artículo 125 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, y formulada por el Director General de Medio Ambiente en el ejercicio de las competencias o funciones que le corresponde según lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley 1/2002, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, y en particular de las que en materia de montes de gestión pública le confiere el Decreto n.º 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, propuesta donde se expresa la conformidad con el Informe-Memoria sobre el deslinde emitido por el Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal —según lo previsto en el artículo 125 del Reglamento de Montes— que, a su vez, manifestaba su acuerdo con las labores realizadas por el Ingeniero Operador, desde su nombramiento, relativas a las tareas u operaciones propias del deslinde considerando que se han ajustado a la normativa de aplicación, en esta orden se manifiesta la conformidad con la propuesta antedicha.

En virtud de todo lo expuesto en los antecedentes fácticos y fundamentos jurídicos de la presente, vistas las demás disposiciones legales y reglamentarias de general aplicación y de acuerdo con la propuesta de resolución de este expediente formulada por el Director General de Medio Ambiente, el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de la Junta de Extremadura, en uso de sus atribuciones legales,

#### RESUELVE:

Primero. Aprobar el deslinde total administrativo del monte público n.º 66 denominado "Sierra de los Olivos", propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y ubicado en el término municipal de Los Santos de Maimona, provincia de Badajoz, de acuerdo con las actas, planos e informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente y el Registro Topográfico que se incorpora como Anexo a la presente orden, quedando el monte con la descripción siguiente:

- Denominación del monte: "Sierra de los Olivos".
- Número en el Catálogo de Utilidad Pública: 66.
- Término municipal: Los Santos de Maimona.
- Propiedad: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Provincia: Badajoz.



— Límites:

• Lote 1:

- ◇ Norte: Finca particular del paraje "El Encinar".
- ◇ Este: Fincas particulares que lo separan del Lote 2.
- ◇ Sur: Término municipal de Zafra.
- ◇ Oeste: Finca particular.

• Lote 2:

- ◇ Norte: Fincas particulares del paraje "El Encinar"
- ◇ Este: Finca particular que lo separan del Lote 3.
- ◇ Sur: Término municipal de Zafra mediante "Senda de Calleja".
- ◇ Oeste: Término municipal de Zafra y finca particular que lo separa del Lote 1.

• Lote 3:

- ◇ Norte: Fincas particulares del paraje "El Encinar".
- ◇ Este: Fincas particulares que lo separa del monte "Sierra de San Cristóbal.
- ◇ Sur: Término municipal de Zafra mediante "Senda de Calleja".
- ◇ Oeste: Finca particular que lo separan del lote 2.

— Superficie:

- Lote 1: 4,5184 has.
- Lote 2: 44,1129 has.
- Lote 3: 5,0244 has.

Superficie total: 53,6559 has.

Segundo. Una vez firme la aprobación del deslinde y en virtud del artículo 133 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, que se proceda a la inscripción del deslinde en el Registro de la Propiedad de Zafra, llevando los nuevos datos resultantes de la descripción del monte, con cada uno de los piquetes del deslinde que se detallan en las correspondientes actas que obran en el expediente y, además, con los datos y lindes que se describen en el apartado anterior.

Tercero. Que se actualicen los datos obrantes en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Badajoz conforme a lo resultante del deslinde aprobado en esta orden, quedando el monte n.º 66 "Sierra de los Olivos" con la descripción que se señala en el punto 1.



Cuarto. Que se dé traslado de esta orden a la Consejería competente en materia de Hacienda junto con la documentación necesaria para la práctica de los asientos pertinentes en el Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 32.2 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Que se dé traslado de la presente orden a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Sexto. Que se dé traslado de la presente orden a la Administración Catastral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.c) del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, a fin de que se proceda a la actualización del Catastro de Rústica conforme a los datos y cartografía resultantes del deslinde aprobado.

Séptimo. Que, a la mayor brevedad posible, se proceda al amojonamiento del monte.

Frente a este acto, que agota la vía administrativa según lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2001, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación o notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 102.1 de la mencionada Ley 1/2002, de 28 de febrero, y lo dispuesto en los artículos 10.1.a), 14, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados en el procedimiento puedan interponer o ejercitar cualquier otro recurso o acción que estimen procedente.

En el caso de impugnación por medio de recurso de reposición, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente el de reposición o se haya producido la desestimación presunta del mismo, circunstancia esta última que ocurrirá una vez transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya dictado y notificado la resolución del recurso de reposición, contándose de nuevo el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste debe entenderse presuntamente desestimado, y todo ello conforme a lo establecido en los artículos 123.2 y 124.2 – en relación con el artículo 24.2 de la citada Ley 39/2015, en el artículo 102.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero y en el artículo 46 –apartados 1 y 4– de la mencionada Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Se hace constar, asimismo, que ante la mencionada Jurisdicción Contencioso-Administrativa sólo podrán plantearse cuestiones de competencia, procedimiento o de carácter administrativo, correspondiendo a la Jurisdicción Civil el conocimiento de cualquier reclamación o acción que se estime procedente sobre cuestiones relativas al dominio, la posesión o cualquier otra de carácter o naturaleza civil, con arreglo a lo establecido en el artículo 21.7 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, en relación con lo previsto en el artículo 128 del mencionado Reglamento de Montes y en el artículo 3.a) de la citada Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto los recursos indicados, este acto administrativo será firme a todos los efectos.

Mérida, 21 de abril de 2017.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO**

## REGISTRO TOPOGRÁFICO DE PIQUETES EN ETRS89 HUSO 29N

## LOTE N.º 1

Numeración definitiva Piquete n.º	X	Y	Azimut	Distancia (m)
1	725449,004	4259461,348		
			99,206	32,21
2	725481,216	4259461,750		
			107,200	70,50
3	725551,261	4259453,794		
			122,570	33,06
4	725582,266	4259442,317		
			131,678	49,63
5	725625,881	4259418,626		
			216,376	308,72
6	725547,342	4259120,064		
			358,636	50,40
7	725516,850	4259160,196		
			336,969	26,79
8	725494,448	4259174,896		
			316,325	39,61
9	725456,135	4259184,942		
			310,382	33,47
10	725423,111	4259190,376		
			7,647	97,89
11	725434,841	4259287,557		
			7,606	75,27
12	725443,812	4259362,288		
			3,334	99,20
1	725449,004	4259461,348		



## LOTE N.º 2

Numeración definitiva Piquete n.º	X	Y	Azimut (g)	Distancia (m)
13	725737,140	4259242,605		
			159,701	65,91
14	725776,133	4259189,463		
			151,994	41,41
15	725804,486	4259159,276		
			150,587	61,50
16	725847,570	4259115,390		
			154,687	9,82
17	725853,987	4259107,951		
			155,215	31,73
18	725874,515	4259083,751		
			260,081	75,76
19	725813,165	4259039,297		
			158,438	90,46
20	725868,115	4258967,440		
			47,473	65,61
21	725912,629	4259015,636		
			65,478	11,80
22	725922,735	4259021,725		
			161,001	14,80
23	725931,245	4259009,616		
			159,535	34,91
24	725951,971	4258981,523		



Numeración definitiva Piquete n.º	X	Y	Azimut (g)	Distancia (m)
			137,922	63,42
25	726004,472	4258945,937		
			138,479	72,19
26	726063,871	4258904,913		
			133,450	32,98
27	726092,402	4258888,371		
			128,526	37,44
28	726126,143	4258872,152		
			238,080	26,13
29	726111,426	4258850,555		
			243,017	19,62
30	726099,152	4258835,243		
			245,550	17,31
31	726087,796	4258822,177		
			149,551	55,09
32	726127,023	4258783,499		
			119,444	50,76
33	726175,431	4258768,236		
			24,597	45,34
34	726192,515	4258810,231		
			124,333	30,48
35	726220,792	4258798,864		
			126,323	69,11
36	726284,082	4258771,094		
			93,942	17,95



Numeración definitiva Piquete n.º	X	Y	Azimut (g)	Distancia (m)
37	726301,955	4258772,800		
			105,804	33,58
38	726335,395	4258769,743		
			118,540	59,39
39	726392,288	4258752,689		
			133,204	18,71
40	726408,510	4258743,367		
			116,643	28,62
41	726436,160	4258735,969		
			108,448	39,99
42	726475,799	4258730,678		
			117,549	127,51
43	726598,494	4258695,973		
			101,800	30,11
44	726628,587	4258695,122		
			131,658	70,67
45	726690,694	4258661,412		
			109,331	55,05
46	726745,155	4258653,372		
			114,711	49,18
47	726793,025	4258642,109		
			125,595	41,94
48	726831,625	4258625,696		
			120,401	45,21
49	726874,535	4258611,454		



Numeración definitiva Piquete n.º	X	Y	Azimut (g)	Distancia (m)
			123,458	41,84
50	726913,565	4258596,384		
			127,444	29,24
51	726940,129	4258584,166		
			110,985	35,65
52	726975,251	4258578,045		
			224,696	42,78
53	726959,069	4258538,444		
			222,042	19,79
54	726952,354	4258519,831		
			220,361	46,03
55	726937,883	4258476,139		
			223,047	13,40
56	726933,137	4258463,607		
			130,396	18,81
57	726949,842	4258454,964		
			223,536	42,43
58	726934,509	4258415,397		
			227,174	30,80
59	726921,759	4258387,364		
			226,678	23,20
60	726912,320	4258366,174		
			222,883	16,94
61	726906,363	4258350,321		
			221,173	49,12



Numeración definitiva Piquete n.º	X	Y	Azimut (g)	Distancia (m)
62	726890,325	4258303,890		
			219,774	13,74
63	726886,124	4258290,803		
			313,074	51,19
64	726836,006	4258301,243		
			319,981	52,18
65	726786,379	4258317,351		
			317,897	43,05
66	726745,018	4258329,295		
			310,078	64,57
67	726681,255	4258339,474		
			302,115	26,82
68	726654,449	4258340,365		
			302,755	75,15
69	726579,372	4258343,616		
			301,852	76,55
70	726502,851	4258345,843		
			315,229	71,27
71	726433,612	4258362,730		
			319,978	25,14
72	726409,698	4258370,491		
			325,973	102,26
73	726315,831	4258411,063		
			336,201	88,80
74	726241,005	4258458,881		



Numeración definitiva Piquete n.º	X	Y	Azimut (g)	Distancia (m)
			350,072	5,62
75	726237,038	4258462,857		
			342,784	39,46
76	726206,157	4258487,426		
			333,301	114,41
77	726107,048	4258544,580		
			327,997	65,45
78	726047,829	4258572,443		
			333,619	26,85
79	726024,639	4258585,971		
			330,586	9,93
80	726015,834	4258590,560		
			347,385	44,13
81	725983,375	4258620,456		
			336,843	29,78
82	725958,447	4258636,743		
			346,995	32,55
83	725934,373	4258658,645		
			345,696	43,03
84	725901,963	4258686,944		
			339,162	11,03
85	725892,951	4258693,312		
			338,355	87,07
86	725821,209	4258742,655		
			349,759	90,57



Numeración definitiva Piquete n.º	X	Y	Azimut (g)	Distancia (m)
87	725756,921	4258806,458		
			355,074	36,36
88	725733,340	4258834,133		
			354,347	80,37
89	725680,522	4258894,706		
			355,099	72,42
90	725633,573	4258949,850		
			360,331	13,78
91	725625,530	4258961,042		
			370,947	85,68
92	725587,771	4259037,956		
			41,402	17,87
93	725598,593	4259052,181		
			35,866	50,97
94	725625,812	4259095,273		
			35,307	187,56
95	725724,582	4259254,720		
			148,857	17,45
13	725737,140	4259242,605		



## LOTE N.º 3

Numeración definitiva Piquete n.º	X	Y	Azimut (g)	Distancia (m)
96	727115,700	4258551,731		
			111,171	12,66
97	727128,165	4258549,521		
			106,734	31,37
98	727159,359	4258546,209		
			109,221	31,25
99	727190,284	4258541,698		
			116,460	23,15
100	727212,664	4258535,779		
			127,456	39,24
101	727248,309	4258519,376		
			155,816	55,39
102	727283,738	4258476,801		
			232,322	16,24
103	727275,841	4258462,607		
			230,599	18,77
104	727267,161	4258445,961		
			230,788	13,27
105	727260,990	4258434,211		
			236,683	67,98
106	727223,951	4258377,207		
			205,417	12,23
107	727222,912	4258365,025		
			236,895	31,99



108	727205,394	4258338,260		
			233,405	44,03
109	727183,334	4258300,150		
			230,279	19,27
110	727174,510	4258283,018		
			255,156	19,31
111	727159,799	4258270,516		
			224,029	20,48
112	727152,252	4258251,480		
			219,874	37,54
113	727140,721	4258215,751		
			225,829	4,30
114	727139,023	4258211,798		
			319,607	69,41
115	727072,883	4258232,838		
			320,184	73,08
116	727003,450	4258255,620		
			39,736	4,59
117	727006,135	4258259,348		
			39,231	37,85
118	727028,013	4258290,238		
			24,878	48,61
119	727046,530	4258335,186		
			21,633	35,92
120	727058,501	4258369,048		
			15,436	24,20
121	727064,312	4258392,542		



			21,750	43,36
122	727078,838	4258433,393		
			16,303	32,84
123	727087,157	4258465,164		
			18,161	28,31
124	727095,124	4258492,330		
			18,110	26,46
125	727102,551	4258517,730		
			20,485	24,77
126	727110,385	4258541,230		
			29,829	11,77
96	727115,700	4258551,731		

• • •

